



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 911

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009; y las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

Que mediante radicado DAMA No. 20002 del 3 de Agosto de 2000, la Jefe de oficina asesora de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano- I.D.U- Julia Miranda Londoño, remite al Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente- D.A.M.A- las fichas técnicas del proyecto denominado "Construcción de accesos a barrios y pavimentos en las localidades de Barrios Unidos, Usaquén y Chapinero" para su aprobación.

**2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que mediante informe técnico No. 9634 del 23 de Agosto de 2000, una vez efectuada la evaluación de la información remitida por el I.D.U, la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A considera que de acuerdo con las características de la obra en mención, esta cumple con los requisitos establecidos en el acta de compromiso DAMA-ID, por lo cual considera viable desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para el proyecto mencionado.

Página 1 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No.

47  
911

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que el referido informe técnico No. 9634 de 2000 dispone que la aprobación del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales del proyecto referido, se condiciona al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el punto cuarto del mencionado informe.

Que mediante Resolución No. 2054 del 14 de Septiembre de 2000 el Director del D.A.M.A en uso de sus facultades legales resuelve exigir el cumplimiento del manual de manejo para proyectos de mínimas implicaciones ambientales para la ejecución del proyecto de construcción de accesos a barrios y pavimentos en las localidades de Barrios Unidos, Usaquén y Chapinero, la cual fue notificada personalmente a Julia Miranda identificada con la C.C. 41.779.996 el 15 de Septiembre de 2000.

Que por medio del informe técnico No. 0350 del 9 de Enero de 2001 la Subdirección de calidad ambiental del D.A.M.A en ejecución del monitoreo y seguimiento del proyecto referido, una vez evaluado el informe preliminar ambiental de interventoría presentado por el I.D.U a través del radicado DAMA No. 37000 del 19 de Diciembre de 2000, concluye que el I.D.U incumple la Resolución No. 2054 del 14 de Septiembre de 2000 y el Decreto Distrital 357 de 1997 en lo referente a la demarcación y señalización.

Que mediante radicado DAMA 2001EE2467 del 29 de Enero de 2001, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental del D.A.M.A exhorta al I.D.U a través de su Directora, para que de manera inmediata adopte las medidas necesarias para subsanar las deficiencias encontradas, teniendo en cuenta las deficiencias encontradas en la deficiente demarcación y señalización en el área de trabajo.

Que mediante radicado DAMA No. 2001ER9682 del 21 de Marzo de 2001 la Jefe de oficina asesora de Gestión Ambiental da respuesta al anterior requerimiento aduciendo que las medida que hacía referencia tal exigencia ya fueron tomadas y que en ese momento, la construcción de las vías objeto del proyecto otrora mencionado se realizaban siguiendo cabalmente el manual para proyectos de mínimas implicaciones ambientales.

Página 2 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 911

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que a través de memorando SAS No. 3018-1 del 9 de Octubre de 2001 la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A informa que una vez evaluada la información mencionada en el inciso anterior se concluye que las obras se encuentran terminadas, el área de trabajo está libre de escombros, y en esta medida se consideran viables los descargos del I.D.U.

### 3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano; que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, en lo relativo con los Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Página 3 de 7



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 911

### "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que como complemento de la anterior norma citada, cabe mencionar el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que en desarrollo del proceso de saneamiento de expedientes adelantado por la Universidad Externado de Colombia con ocasión de la ejecución del convenio No. 0025 de 2008 en esta Secretaría, se recomienda evaluar el archivo del expediente ya referido.

Que bajo las luces de lo expuesto anteriormente, se encuentra pertinente ARCHIVAR TODAS LAS ACTUACIONES REFERENTES AL EXPEDIENTE DM-06-00-1444 correspondiente al proyecto ya referido, toda vez que según memorando SAS No. 3018-1 del 9 de Octubre de 2001, proferido por la Subdirección ambiental sectorial del D.A.M.A, se pudo constatar la finalización de las obras, así como la inexistencia de impactos ambientales negativos en la zona de influencia del proyecto, como tampoco elementos dejados después de finalizado el trabajo.

Con el marco fáctico expuesto, este Despacho no encuentra ninguna objeción para dar por terminadas las diligencias adelantadas en el expediente No. DM-06-00-1444

Página 4 de 7





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 911**

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

orientadas al trámite del plan de manejo ambiental del proyecto otrora mencionado, toda vez que el objetivo fue cumplido, en la medida que se llevó a cabo la ejecución del proyecto atendiendo las recomendaciones legales para adecuarse éste a lo establecido por la normatividad en materia ambiental, y en esta medida no se requiere control o seguimiento por parte de esta Secretaría.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, en su artículo 5 le asignó, entre otras funciones, por un lado la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y por otra parte la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponden a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o actuaciones administrativas de carácter ambiental.*"

Página 5 de 7



44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 917

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

Que el artículo 6 del mencionado Decreto establece que la Secretaría Distrital de Ambiente adelantara sus funciones y actuaciones cumpliendo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y control social.

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar definitivamente el Expediente **DM-06-00-1444** correspondiente al proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A BARRIOS Y PAVIMENTOS EN LAS LOCALIDADES DE BARRIOS UNIDOS, USAQUÉN Y CHAPINERO"**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese al REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. o quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6- 27 en Bogotá D.C, y a la oficina de expedientes de esta Secretaria para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 46 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 911

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"**

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

25 FEB 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: DR. JORGE ANDRÉS MARTÍNEZ AMAYA.  
Revisó: DRA. ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN.  
Aprobó: DRA. DIANA PATRICIA RÍOS GARCÍA.  
Exp. DM-06-00-1444.

Página 7 de 7



COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

24 MAR. 2011

Por \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 ), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (a) \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ T.P. No. \_\_\_\_\_ Total folios: \_\_\_\_\_

911  
MIRIAM LIZABETH ARCOCHA  
DIRECTOR TÉCNICO  
JUDICIAL

27788048 PAMPONA  
SIETE 17

Firma: Miriam Lizbeth Arcocha Hora: \_\_\_\_\_  
C.C. 27788.048 Pva Dirección: Calle 20 # 9-20  
Fecha: 24 MAR 2011 Teléfono: 3445061

ACIONARIO/ CONTRATISTA Rafael